



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de SARA YOLIMA TRUJILLO LARA CC. 36.066.071, contra SERGIO ALEJANDRO SALAZAR GUEVARA CC. 1.075.228.179 y LUZ AIDA SALAZAR GUEVARA CC. 26.428.945. Radicación: 41001-41-89-004-2021-00416-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. No acceder a decretar el emplazamiento solicitado del demandado SERGIO ALEJANDRO SALAZAR GUEVARA, teniendo en cuenta que en el correo recibido el 8 del presente mes, no se aportó el informe de la oficina de correos, ni los anexos respectivos acreditando la notificación personal, para determinar si es procedente o no ordenar el emplazamiento.

2º. Respecto de la notificación de la demandada LUZ AIDA SALAZAR GUEVARA, no se puede tener en cuenta porque no se hizo conforme lo indica el Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se requiere al apoderado para que realice el trámite de la **notificación personal** de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia en los documentos aportados, que esta no se ejecutó conforme a la norma citada ya que se desconoce si se enviaron los anexos para el traslado y además no se hizo la advertencia del inciso 3º. sobre "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

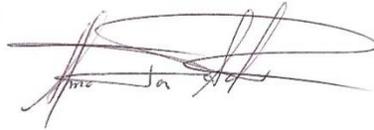
Adicionalmente, en la demanda se aportó otra dirección -Finca Mirador en la vereda El Cauchal del municipio de El Pital, a la cual debe agotar la Notificación Personal.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

3º. En cuanto al email recibido de la demandada LUZ AIDA SALAZAR GUEVARA (lusasalazar78@gmail.com, julio 1 de 2021), no se hace pronunciamiento al respecto, porque se limitó únicamente a aportar copia de la comunicación enviada por el apoderado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Almadoris Salazar Ramirez', written over a horizontal line.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.